

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **Claudia González Andrade**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.688.793-7, con fecha de nacimiento 05 de abril de 1985, domiciliada en Panamá S16 Mz3, del departamento de Canelones, teléfono 091653024, correo electrónico claudia.gonzalez.andrade@gmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **Alejandra Gisselle Marchelli Peiran**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.851.879-8, con fecha de nacimiento 22 de enero de 1995, domiciliada en Rincón s/n S12 M21, del departamento de Canelones, teléfono 098032965, correo electrónico alejandramarchelli@outlook.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la

becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Giuliana Paola Startari Santos**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.829.514-2, con fecha de nacimiento 08 de abril de 1997, domiciliada en 2 de Mayo 1523, del departamento de Montevideo, teléfono 099285306, correo electrónico giulistartari@hotmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

As 167

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **Yesica Rosana Ramírez López**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.318.306-7, con fecha de nacimiento 06 de julio de 1992, domiciliada en Juan Díaz de Solís 39, del departamento de Canelones, teléfono 094283966, correo electrónico yesiram-@outlook.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio

2493/2016

de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **Micaela Chalart Audiffred**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.119.227-4, con fecha de nacimiento 12 de setiembre de 1994, domiciliada en Capitán Tula 4888 F18, del departamento de Montevideo, teléfono 093860479, correo electrónico micaela.ch.a@hotmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **Tatiana Camejo Collin**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.670.436-5, con fecha de nacimiento 02 de diciembre de 1993, domiciliada en 33 Orientales s/n, del departamento de Canelones, teléfono 091215424, correo electrónico tatymagic02@gmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** el Sr. **Rodrigo Sobrado Bianchi**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.762.496-2, con fecha de nacimiento 18 de junio de 1991, domiciliada en Nelsón 3584, del departamento de Montevideo, teléfono 099228661, correo electrónico Rodrigosobrado20@gmail.com, estado civil soltero, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **María Florencia Grant Martínez**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.752.624-7, con fecha de nacimiento 08 de enero de 1994, domiciliada en Garay 4736, del departamento de Montevideo, teléfono 094164175, correo electrónico mfgrantm@gmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **Estefanie Giselle Silveira López**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.520.331-0, con fecha de nacimiento 19 de octubre de 1991, domiciliada en Herrera esquina cendan s/n, del departamento de Canelones, teléfono 093923433, correo electrónico estefaniesilveira@gmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la

becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. Yobana Paola Techera Nuñez, titular de la Cédula de Identidad N° 4.114.681-3, con fecha de nacimiento 12 de julio de 1977, domiciliada en Havre 2306, del departamento de Montevideo, teléfono 099547136, correo electrónico yobana.77@hotmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **Myriam Esther Cassanello García**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.015.556-0, con fecha de nacimiento 03 de junio de 1983, domiciliada en Dr. Ruperto Pérez Martínez 507, del departamento de Montevideo, teléfono 23071041, correo electrónico myri03@gmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la

becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** el Sr. **Emiliano Gabriel Tealdi González**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.523.472-7, con fecha de nacimiento 12 de diciembre de 1991, domiciliada en Casinoni 1696 apto 610, del departamento de Montevideo, teléfono 099492399, correo electrónico emilianot-4@hotmail.com, estado civil soltero, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **Eliana Vanesa Verdier Iglesias**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.914.270-2, con fecha de nacimiento 29 de junio de 1991, domiciliada en Ejido 1183 apto 201, del departamento de Montevideo, teléfono 095167391, correo electrónico ellever17@gmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Alfonsina Némesis Soto Pereira,** titular de la Cédula de Identidad N° 4.644.783-0, con fecha de nacimiento 26 de marzo de 1995, domiciliada en C69 M90 S6, del departamento de Canelones, teléfono 099960274, correo electrónico Alfonsinasotopereira@gmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo

sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Ec. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Directora General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en Avda 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Sra. **Agustina Etcheverría González**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.164.059-4, con fecha de nacimiento 08 de enero de 1997, domiciliada en José Hernández 128 Bis, del departamento de Canelones, teléfono 095554601, correo electrónico aguetcheverria08@gmail.com, estado civil soltera, en adelante denominado “becario”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo administrativo en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la

becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.